

## **Informe Financiero**

**Proyecto de Ley que Modifica la Ley N°20.305 sobre Condiciones de Retiro de los Funcionarios Públicos con Bajas Tasas de Reemplazo de sus Pensiones, Reconoce Pagos y Otorga Beneficios.**

**Mensaje N° 269-359**

### **I. Antecedentes.**

El proyecto de ley introduce modificaciones a la ley N° 20.305 con el objetivo de facilitar la aplicación de algunas de sus normas y de regularizar la situación en que se encuentran aquellas personas a quienes les fue rechazado o suspendido el pago del bono por parte de la Tesorería General de la República, por no haber acreditado el requisito contemplado en el artículo 2° N°1 de dicho cuerpo legal.

Por una parte, se ajusta la fecha de pago del bono laboral por parte del Servicio de Tesorerías a los plazos operativos necesarios y se establece de manera expresa la responsabilidad administrativa del Jefe del Servicio o Jefatura que corresponda que no efectúe o haga extemporáneamente las gestiones necesarias para que el solicitante acceda a los beneficios de la ley N°20.305.

Por otra parte, con el proyecto de ley, se declaran bien pagados por el Servicio de Tesorerías los bonos establecidos en la ley N°20.305 percibidos entre el 1 de enero de 2010 y la fecha de publicación de esta ley, por los funcionarios que habiendo postulado al beneficio dentro del plazo legal, o en los 30 días siguientes, se les hubiere suspendido el pago del referido bono por no haber acreditado el requisito exigido en el numeral 1 del artículo 2° de dicha ley. Para estos trabajadores se dictará un nuevo decreto o resolución y el bono se devengará a contar de la fecha del decreto o resolución que se dicte y se pagará a contar del día primero del mes subsiguiente a su fecha de dictación.

Igualmente se faculta a los empleadores para que procedan a dictar la resolución o decreto que conceda el beneficio establecido en la ley N° 20.305, a aquellos trabajadores que habiendo presentado la solicitud para postular al bono dentro del plazo legal, no se hubiere dado curso al pago por no haberse acreditado el requisito exigido en el número 1 del artículo 2° de la citada ley. Lo anterior se aplicará a los actos administrativos remitidos por los empleadores entre el 1 de enero de 2010 y la fecha de publicación de esta ley.



El bono se devengará a contar de la fecha del decreto o resolución que se dicte y se pagará a contar del día primero del mes subsiguiente a la fecha de dictación de dicho acto administrativo.

Finalmente, el proyecto contempla una norma especial que permite solicitar el bono a las personas que obtuvieron pensión de invalidez y que, cumpliendo los requisitos, no postularon al pago del bono dentro del plazo que señalaba la ley. El bono se devengará a contar de la fecha del decreto o resolución que se dicte y se pagará a contar del día primero del mes subsiguiente a la fecha de dictación de dicho acto administrativo.

## **II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.**

El proyecto de ley, implica un mayor gasto fiscal asociado a la posibilidad que se otorga de acceder, a los beneficios de la ley N°20.305, a aquellas personas a quienes ya les fue rechazado el pago del bono o se les suspendió su pago por no haber acreditado la calidad jurídica de funcionario público al momento de postular al beneficio. Igualmente representa un mayor gasto fiscal la posibilidad que las personas que obtuvieron pensión de invalidez y que por diversos motivos no pudieron postular al pago del bono, dentro del plazo que señalaba la ley, puedan hacerlo con este proyecto de ley.

En las estimaciones de beneficiarios se utilizó la información proporcionada por la Tesorería General de la República acerca de las personas a quienes les fue rechazado o suspendido el pago del bono por no haber acreditado la calidad jurídica de funcionario público al momento de postular al beneficio, así como, la información disponible de los pensionados por invalidez en el sector bajo la cobertura del bono laboral. Para 2012 se estima un total de 635 beneficiarios.

Se espera que el número de beneficiarios e impacto fiscal del proyecto de ley sean los siguientes:

Año	Número de Beneficiarios	Mayor Gasto (Millones de \$ 2011)
2012	635	315
2013	629	416
2014	622	412
2015	615	407
2016	608	402
2017	600	397
2018	592	392
2019	583	380
2020	574	380
2021	564	373
2022	554	359
2023	543	351
2024	531	351
2025	518	342

Nota: En 2012 se contemplan 9 meses de pago del Bono considerando los tiempos establecidos para el otorgamiento. El acceso al bono laboral implicará un mayor gasto fiscal en los años posteriores a 2025, el cual registrará una trayectoria decreciente hasta su extinción por el fallecimiento de los beneficiarios.

El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Fondo Bono Laboral establecido en el artículo 6° de la ley N° 20.305. El aporte fiscal que se establece en la letra c) del citado artículo, en caso de ser requerido, se financiará con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos. El resto de los años se financiará con los recursos que contemple la Ley de Presupuestos para estos efectos.

  
Rosanna Costa Costa  
**Directora de Presupuestos**



Visación Subdirección de Presupuestos:

  
SUB DIRECTOR



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

  
SUB DIRECTOR

